



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 119-2017-MDCC**

CERRO COLORADO, 28 SEP 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Sesión Ordinaria de Concejo N° 19-2017-MDCC de fecha 26 de septiembre del 2017 trató: La propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que por principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa en la medida en la que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal tiene por objeto proteger la vida y salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano;

Que, el artículo 7° de la antes citada ley estatuye que el Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia;

Que, el sub numeral 4.2, numeral 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como función específica compartida, el proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados, para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria, estatuye que las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de colaboración sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo manifiesta que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar las gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo;

Que, el numeral 77.4 del artículo 77° de la mencionada norma estipula que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

